



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS
Dra. Analía Mascheroni
Juzgado de Falta N° 2



Posadas, 14 de agosto del 2024.

Sentencia: N°2164 /2024

Expediente: "Causa 2644/L/2024 Lugo Cesar Gabriel acta de infracción N° 361 S/ infracc. artículo N° 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M.", y;

Antecedentes de hecho:

El personal de la Dirección General de Tránsito de la Municipalidad de Posadas confecciona acta de infracción N° 361 de fecha 29 de junio del 2024 a las 18:56 horas en Avenida Santa Catalina y calle 121 de Posadas. En ésta, se atribuye a Lugo César Gabriel la conducción del motovehículo marca Zanella [REDACTED] prestando servicio público de transporte de pasajeros sin habilitación en infracción al artículo N° 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M. Se retiene el vehículo en cuestión como medida preventiva.

En página (p.) 2 se encuentra presentación efectuada por Lugo en donde manifiesta se reserva el derecho de ejercer derecho de defensa, y solicita la restitución de su motovehículo. Acompaña a tales fines la documentación para ello. En p. 10 se restituye el mismo.

En p. 12 se encuentra presentación del infractor en donde constituye con domicilio legal en calle [REDACTED] fens [REDACTED] [REDACTED] y solicita vista de las actuaciones.

En p. 14 a 31 consta defensa efectuada en el que solicita se tenga por interpuesto descargo, presente lo manifestado, por ofrecida la prueba, se ordene la producción de lo solicitado, se declare la nulidad del acta y se ordene la desestimación de la misma, y se permita la eventual ampliación del descargo.

Fundamentos de derecho:

Luego de analizar la defensa efectuada y los elementos obrantes en el expediente, resuelvo sobreseer al infractor por prestar servicio de transporte de pasajeros sin habilitación. Esta decisión se tomó de acuerdo a la sana crítica razonable¹ y a la experiencia acumulada, conforme lo establece el artículo N° 93 Ordenanza X N° 19 D.M. conforme lo prescribe la Ordenanza de Procedimiento X N° 19 D.M.

¹ Se refiere al criterio que un juez o tribunal utiliza al evaluar y valorar la evidencia presentada durante un proceso legal. En otras palabras, se trata de la evaluación cuidadosa y fundamentada que un juez realiza al analizar testimonios, pruebas y argumentos de las partes involucradas en un caso para llegar a una decisión informada y justa.



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



La conducta descrita en el acta de infracción no es una falta conforme a la legislación vigente, en razón de lo dispuesto en el artículo 40 inciso A de la Ordenanza X N° 19 D.M. En tal sentido, la Ordenanza XVI N° 112 D.M. del "Régimen de penalidades para infracciones de tránsito" en el artículo 1 inciso 33 se establece como falta grave la conducción de vehículos de transporte de **pasajeros o de carga** sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente, sancionado con multa de 80 a 250 U.F.

Es decir, el motovehículo con el cual se cometió la presunta infracción no cumple las características del tipo de infracción descrita, ya que la naturaleza misma de una motocicleta no se ajusta a la definición convencional de un vehículo de transporte de pasajeros, que generalmente implica la capacidad de llevar a múltiples individuos.

En lo que concierne al transporte de carga, resulta evidente que la motocicleta no está configurada ni equipada para cumplir con las funciones propias de un vehículo de carga. Su estructura y capacidad de carga son limitadas en comparación con los vehículos diseñados específicamente para transportar mercaderías. Por lo tanto, no puede considerarse que el motovehículo en cuestión esté destinado al transporte de carga de acuerdo con la normativa municipal.

En consecuencia, al no cumplir con ninguno de los criterios establecidos para ser considerado un vehículo de transporte de pasajeros o de carga, no procede imputarle la infracción mencionada en el acta de infracción, y, por ende, corresponde el sobreseimiento de la falta de adecuación del hecho a la legislación vigente.

Por lo tanto, si no es falta el transporte de personas sin habilitación en un motovehículo no se puede responsabilizar por la conducta tipificada en el artículo N° 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M., correspondiendo sobreseer al imputado en aplicación al artículo 40 inciso A de la Ordenanza X N° 19 D.M. por dicha falta.

Por ello, consideraciones expuestas, fundamentos dados, y normas legales citadas:

Resuelvo:

Primero: Sobreseer a Lugo Cesar Gabriel, titular del [REDACTED] con domicilio real en [REDACTED] y legal en calle [REDACTED] Posadas, por la falta tipificada en el artículo 1 inciso 33 de la Ordenanza XVI N° 112 D.M., constatada en acta de infracción



MUNICIPALIDAD
DE POSADAS
Provincia de Misiones

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
San Martín N° 1555 1° Piso

"2024 Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"



TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
DE LA CIUDAD DE POSADAS



N° 361 de fecha 29 de junio del 2024 en razón de lo dispuesto en el artículo 40 inciso A de la Ordenanza X N° 19 D.M. y los fundamentos expuestos.

Segundo: Notificar. Oficiar. Oportunamente archivar.

V.P.

DRA. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

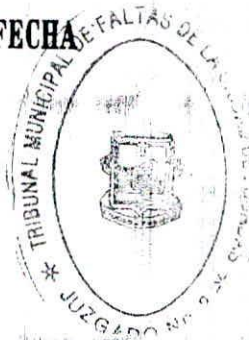


DRA. NOELIA S. LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE FALTAS N° 2
MUNICIPALIDAD DE POSADAS

Cédula N° 12298/2024

SALIÓ A DESPACHO EN FECHA
27 AGU 2024

CONSTE.-



Dra. ANDREA J. MASCHERONI
SECRETARIA
Tribunal Municipal de Faltas
Juzgado de Faltas N° 2

